

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DEL 31 DE MARZO DE 2025.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

Según Resolución No. 27 del 23 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 006 del 23 de enero del mismo año y en uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No.016 de 1º de Julio de 2016 y

CONSIDERANDO,

Que mediante el Decreto 2364 de 2015 se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que la Agencia de Desarrollo Rural se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, conforme a esto se le aplican las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y el procedimiento reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

Que el literal g) del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, establece: “MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, consagra: **“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: I) La causal que invoca para contratar directamente, II) El objeto del contrato, III) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y IV) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.14.1.3.4. del Decreto 1071 de 2015 establece: Contratos para la administración, operación y conservación de los distritos.

Los Organismos Ejecutores podrán celebrar contratos, con las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, para la administración, operación y conservación del Distrito.

El Reglamento de Administración, operación y conservación del Distrito que expida el Organismo Ejecutor, hará parte del contrato que se suscriba para los fines del inciso anterior. (...)”

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica una contratación directa”.

Así las cosas, el contrato de administración, operación y conservación de distrito de adecuación de tierras, es un contrato que se celebra por estricto mandamiento legal con las asociaciones de usuarios constituidas de conformidad con la norma.

Que, frente a la modalidad de selección de contratista, dicha modalidad de contratación no se encuentra contemplada en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, no obstante, le resultan aplicables, las reglas y principios de este, y las de sus normas y decretos reglamentarios, y específicamente lo señalado los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que el día 26 de marzo de 2015 se suscribió el Contrato N° 000001 del 26 de marzo de 2015 nominado como “Contrato para la Administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras de gran escala del Alto Chicamocha y Firavitoba” entre el extinto INCODER y USOCHICAMOGCHA, cuyo objeto era “Administrar Operar y Conservar el distrito de adecuación de tierras de gran escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, ubicado en el departamento del Boyacá, el cual será ejecutado por la Asociación de Usuarios de Adecuación de Tierras del distrito de riego y drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, “USOCHICAMOGCHA”, quien asume la administración del distrito con autonomía y bajo su responsabilidad conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución N° 1399 de 2005 y en los términos y condiciones pactados en este contrato”, cuyo plazo de ejecución se pactó en un término de CINCO (5) años.

Que mediante el Decreto No. 2365 del 7 diciembre de 2015 modificado por el Decreto 182 de 2016 el Gobierno Nacional dispuso la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que el artículo 27 del Decreto No. 2365 de 2015, ordenó la subrogación de los contratos que por su objeto deban seguir ejecutándose por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.

Que el día 30 de noviembre de 2016, mediante el Acta No. 0094 de 2016, suscrita entre Instituto Colombiano Desarrollo Rural - INCODER- en Liquidación y la Agencia de Desarrollo Rural, se subrogó la posición contractual que ostenta el INCODER en Liquidación sobre el Contrato 000001 del 26 de marzo de 2015, de Administración de Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala para la Administración, Operación y Conservación de los Distritos de Riego.

Que el día 25 de marzo de 2020 se suscribió el Contrato N° 560 del 25 de marzo de 2020 entre la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR y USOCHICAMOGCHA, cuyo objeto era “Administrar, Operar y Conservar el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, con enfoque de manejo integral, localizado en el departamento del Boyacá, que será ejecutado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGCHA Y FIRAVITOGBA, “USOCHICAMOGCHA”, quien asume la administración del distrito con autonomía y bajo su responsabilidad conforme a lo estipulado en la Ley 41 de 1993 y en los términos y condiciones pactados en ese contrato, cuyo plazo de ejecución se pactó en un término de CINCO (5) años.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección de Adecuación de Tierras de la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación, en los siguientes términos:

“La Agencia de Desarrollo Rural – ADR, requiere adelantar el trámite contractual tendiente a la Administración, operación y conservación del Distrito de Adecuación de tierras de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, de conformidad con la ley 41 de 1993, ley 80 de 1993 y demás normas y decretos concordantes y conforme a las siguientes consideraciones:

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR producto de la Liquidación del INCODER asume las funciones como único Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras en Colombia de acuerdo a lo establecido en la Ley 41 de 1993. Lo anterior, en virtud del numeral 21 del artículo 4° del Decreto 2364 de 2015, “Por medio del cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se determina su objeto y estructura orgánica.”

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una contratación directa".

El Decreto 2364 de 2015, crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, cuyo objeto es "...ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país" (art.3 Decreto 2364 de 2015).

Dentro de la estructura de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR se creó la Vicepresidencia de integración productiva¹ - VIP, la cual cuenta dentro de sus funciones conforme lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2364 de 2015 tiene entre otras:

:“2. Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el Presidente de la Agencia.

3. Impartir directrices para la articulación de los componentes de asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización, y sus respectivas modalidades de entrega, que permitan la integralidad de los proyectos de desarrollo agropecuario y rural y su alineación a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural²”.

La Vicepresidencia de integración productiva – VIP, cuenta dentro de su estructura organizacional, con la Dirección de Adecuación de Tierras – DAT que según lo establecido en el artículo 20° del Decreto 2364 de 2015 tiene las siguientes funciones:

(...)

10. Determinar los criterios y requisitos para la entrega de la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios, y coordinar el traspaso de propiedad a éstos, una vez se hayan recuperado las inversiones.

(...)

En este sentido, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR en virtud de lo establecido en el numeral 13 del artículo 20° del Decreto 2364 de 2015, tiene asignadas las funciones del Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras estipuladas en el artículo 15° de la Ley 41 de 1993, las cuales son:

“1. Participar en la elaboración de los planes y programas de adecuación de tierras que serán sometidos al Consejo Superior de Adecuación de Tierras para su aprobación.

2. Realizar estudios de identificación en cuencas hidrográficas para determinar perfiles de nuevos proyectos.

3. Preparar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

4. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos.

5. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares.

6. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras y proporcionarles asesoría jurídica y asistencia técnica para su constitución y la tramitación de las concesiones de agua.

7. Capacitar las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos Distritos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una contratación directa".

8. Vigilar y controlar las asociaciones de usuarios para que adecuen sus acciones y comportamientos a las directrices y normas que para tal fin expida el Consejo Superior de Adecuación de Tierras mediante reglamentos. Tratándose de entidades ejecutoras de carácter privado, la vigilancia en tal sentido será ejercida por el HIMAT.

9. Expedir, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, los reglamentos de dirección, manejo y aprovechamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras, a los cuales deben someterse las asociaciones de usuarios en la administración de los mismos.

10. Aplicar el manual de normas técnicas básicas expedido por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras cuando realicen obras de riego, drenaje y protección contra inundaciones.

11. Tramitar ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Adecuación de Tierras, las propuestas que sobre tarifas básicas y de aprovechamiento de servicios formulen las asociaciones de usuarios. Estas últimas tendrán en cuenta las políticas establecidas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras con tal fin y obediencia, como criterio general el principio de que las tasas o tarifas cubran los costos reales de administración, operación y mantenimiento, así como los gastos de reposición de los equipos en cada Distrito y los de protección y conservación de las respectivas cuencas.

12. Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación, conservación y mejoramiento de los Distritos de Adecuación de Tierras y los extraordinarios que se necesiten para el financiamiento de obras o equipos de emergencia no previstos en los presupuestos ordinarios, y aprobar estos presupuestos cuando sean expedidos por las Asociaciones de Usuarios como administradoras de los Distritos.

13. Establecer el monto de las inversiones públicas en la construcción o ampliación de los Distritos de Adecuación de Tierras y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los beneficiarios, como la cuota de subsidio; teniendo en cuenta, las directrices establecidas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras sobre forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.

14. Adquirir mediante negociación directa o expropiación, predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras de conformidad con el artículo 6. de la presente ley. Tratándose de entidades privadas la expropiación la adelantará el HIMAT.

15. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará el HIMAT.

16. Recuperar la cartera por las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras.

17. Recaudar los derechos por los servicios que preste y las tarifas por las aguas que administre, mientras que la asociación de usuarios no tenga la calidad de administradora del Distrito.

18. Imponer, en ejercicio del poder de policía, las medidas coercitivas que requiera la administración de las obras y servicios y sancionar, de acuerdo con el reglamento, a quienes infrinjan las normas de operación y manejo de los Distritos de Adecuación de Tierras. Tratándose de entidades privadas, dicha potestad la ejercerá el HIMAT.

Es así que, en aras de dar cumplimiento a las funciones de que trata el Decreto 2364 de 2015 y la Ley 41 de 1993, la Dirección de Adecuación de Tierras y la Vicepresidencia de Integración Productiva, en el marco de la implementación del Sistema Integrado de Gestión, elaboraron y aprobaron seis (6) procedimientos que rigen el que hacer en materia de adecuación de tierras; estos procedimientos son:

1. PR-ADT-001: Estudios de pre inversión para proyectos de adecuación de tierras
2. PR-ADT-002: Conformación y legalización de las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras
3. PR-ADT-003: Inversión en proyectos y distritos de adecuación de tierras
4. PR-ADT-004: Administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras
5. PR-ADT-005: Control y supervisión a la administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras propiedad del Estado, entregados a las asociaciones de usuarios y/o operadores
6. PR-ADT-006 - Cartera

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica una contratación directa".

El procedimiento número PR-ADT-005 denominado "Control y supervisión a la administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras propiedad del Estado, entregados a las asociaciones de usuarios y/o operadores", tiene como objeto describir las actividades para el seguimiento y control de la adecuada prestación del servicio público de adecuación de tierras, en los distritos entregados en Administración a las asociaciones de usuarios en los aspectos de administración, operación y conservación. Su alcance aplica para los distritos Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, entregados en administración, desde la definición de los requisitos técnicos para la entrega en Administración, hasta el seguimiento de la prestación del servicio, durante la ejecución del contrato de administración respectivo.

El procedimiento PR-ADT-005 establece en el numeral cuatro (4) las siguientes definiciones:

Adecuación de Tierras: *Se entiende por adecuación de tierras, la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. La adecuación de tierras es un servicio público. (Artículo 3º - Ley 41 de 1993)*

Distrito de Adecuación de Tierras: *La delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, se organizará en una unidad de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distrito de Adecuación de Tierras. (Artículo 4º - Ley 41 de 1993).*

Usuario del Distrito: *Es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho Distrito. (Artículo 5º - Ley 41 de 1993).*

Administración del Distrito: *La administración de un distrito es el conjunto de actividades que tienen como propósito principal proporcionar apoyo a los servicios técnicos para que la totalidad de la organización del manejo de agua pueda funcionar fácilmente, comprende los siguientes aspectos: control contable, financiero y cartera, obtención y mantenimiento de insumos, asuntos legales y laborales, sueldos y prestaciones sociales de personal administrativo, vigilancia, arrendamiento y gastos varios.*

Operación del Distrito: *La operación del distrito se define como el conjunto de actividades que tiene como su principal objetivo, el manejo racional del recurso hídrico para el desarrollo de los cultivos comprende los siguientes costos: sueldos, prestaciones sociales, horas extras, viáticos y gasto de viaje y dotaciones para canaleros y fontaneros, energía eléctrica para bombeo, costo de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, movilización de personal de operación del distrito.*

Conservación del Distrito: *La conservación del distrito hace alusión al mantenimiento de esté y es un conjunto de actividades tendientes a sostener en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento, la infraestructura, sus instalaciones, equipos y maquinaria para proporcionar un servicio oportuno y eficaz en las áreas de riego, drenaje y control contra inundaciones, con la finalidad de sostener e incrementar la producción agropecuaria sin menoscabo.*

Asociación de Usuarios: *Los usuarios de un distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del distrito, bajo la denominación de Asociación de Usuarios. Todo usuario de un distrito de adecuación de tierras adquiere por ese solo hecho la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros. (Artículo 20 - Ley 41 de 1993).*

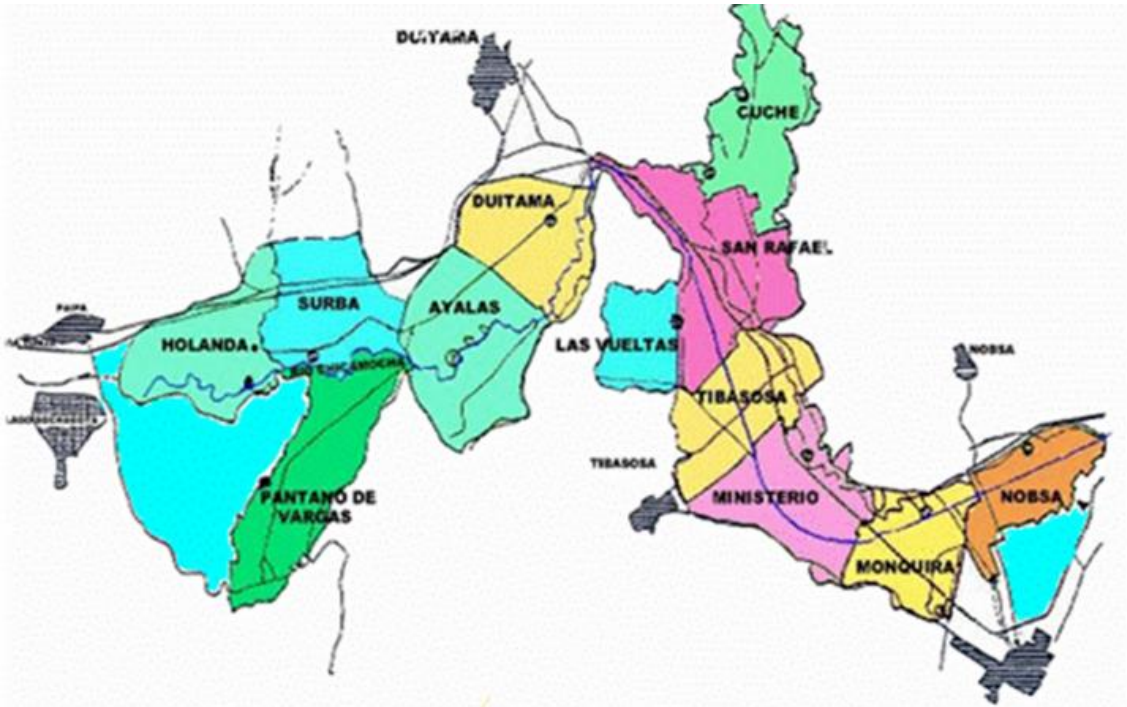
Por su parte, el numeral 5.1 – Ámbito de ampliación del PR-ADT-005 establece: "Este procedimiento aplica para todos los distritos entregados por el Estado, hoy Agencia de Desarrollo Rural, para su administración por parte de las Asociaciones de Usuarios o terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 41 de 1993, el cual reza "TRASPASO DE LOS DISTRITOS DEL INCORA. Los Distritos de Adecuación de

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica una contratación directa”.

Tierras construidos o adquiridos por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, o recibidos por este instituto de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero CAJA AGRARIA o del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas ELECTROAGUAS pasarán a ser patrimonio del HIMAT y su administración podrá ser entregada a las respectivas asociaciones de usuarios”. (Subrayado fuera de texto)

Dentro de los Distritos de Propiedad de la ADR, se encuentra el Distrito de Adecuación de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, el cual fue construido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA, hoy liquidado y transferido en las entidades ejecutoras de la política pública de adecuación de tierras, es decir de HIMAT – INAT, INAT-INCODER, se hizo en el primer caso inmerso en el decreto de creación del INAT y las demás mediante Resoluciones.

Por su parte, el INCODER Liquidado mediante Resolución No. 1415 del 30 de noviembre de 2016 transfirió a la **Agencia de Desarrollo Rural – ADR** a título gratuito el derecho de dominio y posesión del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, el cual fue recibido por la **ADR** mediante Acta de Entrega y Recibo No. A15 del 6 de diciembre de 2016, en la que se detalla que el distrito en cuestión se encuentra localizado en el Departamento de Boyacá, con área de influencia en los municipios de Paipa, Duitama, Tibasosa, Nobsa, Sogamoso, Santa Rosa y Firavitoba. El distrito cuenta con Concesión de Aguas otorgada por CORPOBOYACA mediante Resolución 00876 del 17 de marzo de 2011, confirmada mediante Resolución 3164 del 25 de noviembre de 2014 con una vigencia de 5 años. (A la fecha no se cuenta con la concesión de aguas otorgada por CORPOBOYACA). Según la resolución mencionada el distrito se encuentra en el Departamento de Boyacá, tiene un área de 9.348 hectáreas aproximadamente 8.835 predios usuarios. Se muestra a continuación el mapa del distrito:



Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba Fuente: Usochicamocha

De otra parte, el Artículo 20° de la Ley 41 de 1993 establece: “Los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios. Todo usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras adquiere por ese solo hecho la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros.” Así mismo, el Artículo 22° de la misma norma le prescribe como funciones entre otras la de: “(...)4. Administrar, operar y mantener los Distritos de Adecuación de Tierras una vez terminados o antes, cuando entre en funcionamiento una parte del proyecto de manera que permita el aprovechamiento de las obras. (...)”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica una contratación directa”.

*El Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, cuenta con una Asociación de Usuarios denominada **Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba “USOCHICAMOCHA”**, legalmente reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR mediante Resolución 0210 del 11 de marzo de 1981, y tiene por objeto principal “operar, conservar, rehabilitar y en general administrar eficientemente las obras que conforman el Distrito de riego y drenaje de gran escala del Alto Chicamocha y Firavitoba; así mismo, promover el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales complementarios del servicio público de adecuación de tierras y servicios integrales complementarios para obtener el máximo beneficio de las mismas en procura de mejorar la calidad de vida de los afiliados.”*

Según lo establecen los Estatutos vigentes de “USOCHICAMOCHA”, la Asociación es una persona jurídica de derecho privado, de carácter asociativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, legalmente constituida por los usuarios de los predios que se encuentran ubicados dentro del área de influencia y/o la jurisdicción del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, con domicilio en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

“USOCHICAMOCHA” tiene por objeto recibir, operar, conservar, rehabilitar, mantener, contratar y, en general, administrar y ejecutar las obras que conforman el distrito de adecuación de tierras bajo los principios de competitividad, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad y multifuncionalidad de acuerdo con los parámetros.

El Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba ha estado administrado por la asociación de usuarios desde el año 1995, mediante contrato de administración suscrito con el extinto INAT, actualmente administrado mediante contrato No.560 del 25 de marzo de 2020, firmado entre USOCHICAMOCHA y la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

Por su parte, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, en su Plan de Acción contempla en la línea estratégica número dos (2) “Implementación de la intervención territorial” el objetivo estratégico “Desarrollar capacidades de generación sostenible de ingresos en la comunidad rural, a partir de la realización de intervenciones efectivas en los territorios” para el proceso prestación y apoyo del servicio público de adecuación de tierras, en el cual se plantea como producto realizar la Administración, Operación y Mantenimiento de distrito de adecuación de tierras y como indicador de producto número de distritos de Adecuación de Tierras de propiedad ADR con supervisión con una meta de nueve (9) distritos, entre el cual se encuentra, el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba.

En el marco del desarrollo del Plan de Acción de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, así como del procedimiento PR-ADT-005 - “Control y supervisión a la administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras propiedad del Estado, entregados a las asociaciones de usuarios y/o operadores”, la Dirección de Adecuación de Tierras – DAT de la Vicepresidencia de Integración Productiva - VIP, en el ejercicio diario de seguimiento y supervisión a la administración, operación y conservación de los distritos de su propiedad a identificado la necesidad de renovar el contrato de administración del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba, teniendo en cuenta lo siguiente: (1). El contrato actual tiene una vigencia de cinco (5) años, con fecha de vencimiento el 26 de marzo del 2025 , por lo que se requiere suscribir uno nuevo ajustado a la normatividad e institucionalidad actual del subsector de Adecuación de Tierras, en especial a las directrices de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA y los procedimientos del Organismo Público Ejecutor de Adecuación de Tierras, ADR. (2). Se requieren establecer un alcance más detallado de las actividades de administración, operación y conservación – AOC al que actualmente existente en el contrato vigente, esto con el fin de facilitar un seguimiento y control más eficiente. (3). La ADR no cuenta con la capacidad técnica y financiera para asumir la administración de forma directa del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA, por lo que se requiere seguir delegando en un tercero idóneo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica una contratación directa”.

A continuación se refleja la situación financiera a diciembre 31 del año 2024, presentado por la asociación de usuarios de **Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba “USOCHICAMOCHA”**, esto teniendo en cuenta los informes entregados a la supervisión para el seguimiento respectivo , así:

ESTADO SITUACIÓN FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
	ACTIVO	VALOR
1	ACTIVO	47,934,220,438.57
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	55,288,469.45
13	CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	3,549,033,639.93
14	INVENTARIOS	203,776,681.57
15	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS	44,126,121,647.62
19	OTROS ACTIVOS	
	PASIVO	
2	PASIVO	1,310,817,782.29
23	CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	728,205,653.11
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	164,420,389.00
28	PASIVOS INCLUIDOS EN GRUPOS DE ACTIVOS PARA SU DISPOSICIÓN CLASIFICADOS COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA	200,780,522.96
29	OTROS PASIVOS - AINTICIPOS Y AVANCES	217,411,217.22
	PATRIMONIO	
	TOTAL PATRIMONIO	46,623,402,656.28
31	CAPITAL SOCIAL	40,184,543,628.69
32	SUPERAVT DE CAPITAL	9,437,891,076.70
36	RESULTADOS DEL EJERCICIO	206,136,227.72
37	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	- 3.205.168.276.83

Los indicadores financieros son como se evidencian a continuación:

INDICADORES FINANCIEROS	
FONDO DE MANIOBRA- CAPITAL DE TRABAJO	\$ 2,494,284,850.05
RAZON CORRIENTE -INDICE DE LIQUIDEZ	3.25
PRUEBA ACIDA	3.06
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	0.03

Respecto al estado de la cartera a diciembre 31 del año 2024, según información de la asociación asciende a la suma de \$2,195,560,086, de los cuales \$ 1.738.526.062. corresponde a capital y \$457,034,024 a intereses, se detalla a continuación dicha cartera por edades con intereses:

RESUMEN CARTERA POR EDADES ALTO CHICAMOCHA
SOGAMOSO FIRAVITOBA DIC 31 2024 CON INTERESES

DETALLE	VALOR CARTERA
0- DOS AÑOS	1,192,450,782
2 A 4 AÑOS	352,206,802
4 A 5 AÑOS	129,610,333
MAYOR DE 5 AÑOS	521,292,169
TOTAL	2,195,560,086

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica una contratación directa”.

Seguidamente la cartera sin intereses, teniendo en cuenta que contablemente estos son causados cuando el usuario realiza el pago de la cartera morosa.

RESUMEN CARTERA POR EDADES ALTO CHICAMOCHA -SOGAMOSO
FIRAVITOBA DIC 31 2024

DETALLE	CARTERA SIN INTERESES
0- DOS AÑOS	1,096,795,900
2 A 4 AÑOS	250,128,876
4 A 5 AÑOS	88,744,507
MAYOR DE 5 AÑOS	302,856,779
TOTAL	1,738,526,062

El Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba, ha estado administrado por la asociación de usuarios por más de 20 años mediante contratos de administración suscritos con el extinto INAT, INCODER y **USOCHICAMOCHA**, que actualmente es administrado mediante contrato No.560 del 25 de marzo de 2020, firmado entre **USOCHICAMOCHA** y la **ADR**, cuya acta de inicio se firmó el 27 de marzo del año citado.

En concordancia con lo anterior, el artículo 27 del Decreto No. 2365 de 2015, ordenó la subrogación de los contratos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – En Liquidación, que por su objeto deban seguir ejecutándose por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR. El día 30 de noviembre de 2016, mediante el acta No.0092 del 30 de noviembre 2016, suscrita entre Instituto Colombiano Desarrollo Rural –INCODER - en Liquidación y la Agencia de Desarrollo Rural, se subrogó la posición contractual que ostenta el INCODER - en Liquidación sobre el contrato para la administración, operación y conservación sin número de 2014.

Con fecha 25 de marzo el 2020, la ADR y **USOCHICAMOCHA** suscribieron el Contrato de Administración Operación y Conservación del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, No.560 del 2020, el cual tuvo como plazo de ejecución cinco (5) años.

En este orden de ideas, la ADR requiere suscribir un nuevo contrato de administración, operación y conservación – AOC con un tercero para el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del ALTO CHICAMOCHA Y FIRABITOVA, para este caso específico, tal como lo establece el artículo 37° de Ley 41 de 1993 y como se indica en el procedimiento PR-ADT-005 - “Control y supervisión a la administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras propiedad del Estado, entregados a las asociaciones de usuarios y/o operadores”, el tercero corresponde a la **Asociación de Usuarios del Distrito, es decir, a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba “USOCHICAMOCHA”.**

Que en virtud de la normatividad mencionada y por mandato de la Ley 41 de 1993 lo que corresponde a la Agencia es adelantar la presente contratación con **USOCHICAMOCHA**.

Que el contrato a suscribirse tiene valor indeterminado pero determinable, y no se requiere para su celebración respaldo presupuestal.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Contratación Directa mediante contrato de prestación de servicios con la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA “USOCHICAMOCHA”, NIT. 800.234.618-8**, representado legalmente por **OLGA CAROLINA HURTADO SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.053.607.013, cuyo objeto es “Administrar, Operar y Conservar el

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica una contratación directa”.

Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba, con enfoque de Manejo Integral, localizado en el departamento del BOYACA, que será ejecutado por la “Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba USOCHICAMOCHA”, con autonomía y bajo su responsabilidad conforme a lo estipulado en la Ley 41 de 1993 y los documentos que hacen parte integral del contrato.”, con fundamento en lo establecido en el literal g), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a suscribir es indeterminado pero determinable y corresponderá al cinco por ciento (5%) de la suma que recaude efectivamente “USOCHICAMOCHA” por la gestión adelantada por la Asociación en pro de la materialización del objeto del contrato, durante la vigencia del contrato y pagaderos de conformidad con lo estipulado en la forma de pago prevista en el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ubicado en la Calle 43 No. 57 - 41 en Bogotá D.C., los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENZUELA
RODRIGUEZ JOSE
LUIS
Firmado digitalmente
por VALENZUELA
RODRIGUEZ JOSE LUIS
JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Proyecto: Jenny Carolina Girón Cuervo / Abogada Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó: Fernando Andrés Herrera Cortes/Contratista /Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó: María Angela Vives Mendoza/Abogada Contratista /Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó: Juan René Aguilar Lamus / Abogado Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual